

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## SECCION DE FOMENTO.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, jefe honorario de administracion civil y en propiedad jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Enrique Vega, apoderado de D. Juan Bailey Davies y vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Aumento á la Anita» de mineral de hierro término del lugar de Mioño y Lusa, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. carretera de Bilbao á Castro-Urdiales; al S. mina «Agustina Pilar;» al E. mina «Anita;» y al O. terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N.º O. de la mina «Anita;» desde él se medirán al E: 100 metros, fijándose la primera estaca; de esta al S. 1,200 metros la segunda; de esta al E. 100 metros la tercera, y de esta al N. 1,200 metros hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma

Santander 27 de Marzo de 1876.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, jefe honorario de administracion civil y en propiedad jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Enrique de la Vega, apoderado de D. Juan Bailey Davies y vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Minerva» de mineral de hierro término del lugar de Mioño y Lusa, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con mina «Agustina Pilar;» al S. registro «Trinidad» y mina «Ceferina;» al E. mina «Anita;» y al O. terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Anita;» desde él se medirán al O. 200 metros, fijándose la primera estaca; de esta al N. 200 metros, la segunda; de esta al E. 100 metros, la tercera; de esta al N. 200 metros, la cuarta; de esta al E. 100 metros, la quinta; y de esta al S. 400 metros hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Marzo de 1876 — José Calderon y Cubas.

## Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1875

Presidencia del señor Tejada.

Diputados asistentes: Señores Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Cedrún, Fernandez, Castañeda, Setien, Quintana, Martinez Zorrilla, Pezuela, Campo, Varona, Quevedo Maza, Insausti, Quintanilla, Mazorra, Soriano y Tejada.

Abierta la sesion á las seis de la tarde se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excm. Diputacion provincial de conformidad con el acuerdo de la misma de 23 de Abril de 1873, se lleve á efecto por el Director de caminos el estudio del costo que tendrán las obras estrictamente necesarias para la terminacion de el de la Cavada á Entrambasaguas, quedando con el ancho á que se ha reducido: procurando aprovechar el vecinal existente: evitar en lo posible expropiaciones: y limitándose á lo preciso á fin de que quede transitable para toda clase de vehículos: con cargo á imprevistos y de no existir cantidad bastante al presupuesto adicional, la de mil reales á que cuando mas puede ascender.—Santander 20 de Noviembre de 1875.—Luis de la Pezuela.»

Ayudada por su autor se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Se dá lectura del dictámen de la Comision de Hacienda emitido en vista de

la comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio pidiendo el aumento de consignacion para los gastos de Secretaría, que dice así:

«Excm. Diputacion.—La Comision de Hacienda se ha hecho cargo de la comunicacion que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio ha dirigido á V. E. con fecha 7 de Julio último en súplica de que se consigne mayor cantidad que la de 775 pesetas para el año económico de 1875 á 1876 cuya suma apenas es lo bastante para los gastos del material. Opina la Comision que se tenga presente lo relacionado, al formarse el presupuesto adicional y en él consignar lo que se crea conveniente. V. E. sin embargo acordará como juzgue oportuno.—Santander Noviembre 20 de 1875.—Evaristo del Campo.—F. de Insausti.»

Despues de un ligero incidente, en el que toman parte los Sres. Soriano y Quevedo Maza, se aprueba con la adicion propuesta por el Sr. Cedrún de que la expresada Junta manifieste la cantidad que la es puramente necesario, hecho lo cual se proveerá.

A continuacion se lee el dictámen emitido en el expediente sobre incautacion por la provincia de la carretera de Valladolid á Santander, que dice así:

«Excm. Diputacion.—La Comision de Hacienda á quien V. E. ha pasado el expediente sobre reparacion de la carretera de Torrelavega á Reinosa con el informe de la de Fomento, no puede apreciar el importe de las obras sin que el Director facultativo las reconozca y precise y por otra parte, no podía tampoco fijar cantidad para el objeto hasta la formacion del presupuesto adicional. V. E. sin embargo acordará como juzgue conveniente.—Santander Noviembre 20 de 1875.—Evaristo del Campo.—Francisco Insausti.»

El Sr. Quevedo Maza manifiesta lo perentorio de la necesidad de proceder á la recomposicion de esta carretera, sin esperar á la formacion del presupuesto adicional, creyendo que en su concepto, con destinar un hombre por legua podrá obtenerse la reparacion necesaria para evitar su destruccion.

El Sr. Campo dá explicaciones acerca del dictámen de la Comision.

Los Sres. Soriano, Mazorra y otros proponen medios para que aquella pueda llevarse á cabo, acordando en definitiva la Excelentísima Diputacion:

1.º Aprobear el dictámen.

2.º Formar un presupuesto extraordinario que en su dia se refundirá en el adicional y en el que se incluyan 5.000 pesetas.

3.º Que la Comision provincial, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia, acuerde la forma de su inversion ejecutándolo desde luego sin perjuicio de dar cuenta á la Corporacion en tiempo oportuno.

Y 4.º Que se excite el celo de los Ayuntamientos para que contribuyan á este objeto con prestaciones materiales y demás recursos que tengan á su alcance.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Corporacion se sirva acordar lo siguiente:

1.º De las cantidades consignadas en el actual presupuesto para subvencionar obras en los Ayuntamientos de Suso y Marquesado se destinarán mil pesetas á la construccion de un puente sobre el arroyo llamado de Rucelada y otras mil á mejorar las rampas de acceso al puente de Riaño.

2.º De la misma consignacion se destinarán mil quinientas pesetas á la construccion de un puente entre los pueblos de Barrio y Espinilla, además de las quinientas especialmente consignadas para esta obra.

3.º Se autoriza á los Ayuntamientos mencionados para que previa la aprobacion de los proyectos por el respectivo Director de caminos procedan á la ejecucion de estas obras ya por administracion ya por contrata.

Salon de sesiones á 20 de Noviembre de 1875.—Severiano Mazorra.»

Apoyada por su autor, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Se aprueban los siguientes dictámenes de la Comision de Fomento.

«La Comision, en vista de la instancia del cura párroco y Junta administrativa de Maliaño, tiene el honor de proponer á V. E. ardene al Arquitecto provincial la formacion del proyecto de reparacion de la Iglesia parroquial del citado pueblo, siendo de cuenta de este las dietas que devengue referido funcionario, conforme con lo que V. E. viene disponiendo en peticiones análogas á la presente. V. E. no obstante etc.—Noviembre 20 de 1875.—El Presidente, Fulgencio Soriano.—El Secretario, Pablo Quintana.»

«Visto este expediente; teniendo en cuenta que resulta justificado, por medio de declaracion pericial, el estado ruinoso del edificio escuela de Güemes, siendo preciso demolerle inmediatamente para su reedificacion. á cuyo fin se ha formado el presupuesto correspondiente, y que el pueblo interesado no puede por sí solo sufragar el costo de una obra de tanta necesidad é importancia para la educacion de la niñez.

Opina que V. E. se sirva otorgar al pueblo recurrente una subvencion de quinientas pesetas, las cuales se incluirán en el presupuesto adicional del corriente año.—V. E. no obstante etc.—Noviembre 20 de 1875.—El Presidente, Fulgencio Soriano.—El Secretario, Pablo Quintana.»

«Vista la proposicion, acompañando la instancia de la Junta administrativa de Santa Olalla, Ayuntamiento de Mollado, sobre que se le conceda una subvencion para construir un puente y otras obras á fin de evitar los perjuicios que se causan al referido pueblo con las avenidas extraordinarias del rio Besaya; la Comision teniendo en cuenta que para que V. E. pueda otorgar algun auxilio con destino á las obras de que se trata es necesario la presentacion del correspondiente proyecto.

Opina que V. E. debe acordar que el Director del ramo formule esta, advirtiéndole al Ayuntamiento que al remitirle á V. E. manifieste la cantidad con que se proponga contribuir para llevarlo á cabo, en cuya virtud se resolverá acerca de la subvencion solicitada. V. E. no obstante etc.—Noviembre 19 de 1876.—El Presidente, Fulgencio Soriano.—El Secretario, Pablo Quintana.»

«Vista la nueva instancia de los contratistas del puente para que V. E. les satisfaga las 3.592 pesetas y 40 céntimos que se les está adeudando por los aumentos de obra, toda vez que el Ayuntamiento se niega al pago de las mismas y teniendo presente,

1.º Las diversas resoluciones declarando que el abono de expresada suma corresponde á la municipalidad de Voto y nó á la Corporacion provincial, que únicamente concedió como subvencion la de 8.380 escudos 686 milésimas, ó sean 20.951 pesetas y 71 céntimos, como terminantemente se estableció en las condiciones 5.ª 6.ª y 7.ª de las particulares de la contrata.

2.º Que está pendiente del fallo de la Superioridad el recurso de alzada del Ayuntamiento contra las citadas resoluciones, fundándose en el supuesto de que el puente es de interés provincial cuando no resulta declaracion alguna de la Corporacion que justifique tal aserto.

3.º Que en este estado el asunto V. E. es incompetente para revisar los acuerdos dictados por las Corporaciones anteriores, y

4.º Que la demora en la resolucion del citado recurso perjudica á los contratistas, los cuales han cumplido su

compromiso conforme á las condiciones estipuladas en el contrato.

Opina la Comision que V. E. debe acordar:

1.º Que se esté á lo resuelto en 17 de Diciembre de 1873 en cuya fecha se desestimó una peticion de los contratistas, análoga á la que motiva este informe y se les advirtió que debian dirigir su reclamacion al Ayuntamiento.

2.º Que se oficie á este á fin de que adopte las medidas convenientes para el pago de la suma que está adeudando para lo cual deberá hacer uso de los recursos legales, contándose entre estos el de un portazgo que podrá establecer conforme al art. 10 del Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 en relacion con el 1.º y 2.º y continuará solo el tiempo necesario para extinguir el crédito que con tanta justicia reclaman los contratistas; y

3.º Que se pase una atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil insertando la que se le dirigió en 8 de Febrero de 1872 á la cual se acompañó para el curso debido, con los antecedentes del caso, el recurso de alzada contra los acuerdos de la Corporacion, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de quien corresponda, incluyéndole copias de lo que resulte en Secretaría, respecto al mismo expediente de alzada, por si se hubiese extraviado el original, con el objeto de que recaiga la oportuna resolucion en un asunto tan retrasado. V. E. etc.—Noviembre 20 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Fulgencio Soriano.—El Secretario, Pablo Quintana.»

El Sr. Varona pregunta si se habia gestionado por la Comision provincial en el establecimiento de arbitrios para atender á la amortizacion y pago de intereses procedentes de acciones de carreteras provinciales.

El Sr. Quintanilla dió las esplicaciones pedidas por el Sr. Varona manifestando qué motivos habian sido la causa de no hacer ninguna gestion; pero que, si la Corporacion creia que debian practicarse, se procederia á ello.

Así lo acuerda la Corporacion.

El Sr. Presidente, dice que, en vista de no haber asuntos de que tratar, se avisará á domicilio para la próxima sesion y levanta la de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario accidental de la Corporacion.—Fulgencio Soriano.—Javier de la Revilla.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del corriente mes, dice á esta dependencia lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 2.ª del próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Direccion general para resolver si los súbditos ingleses, cuya nacion carece de tratados con España, se hallan exentos del pago del empréstito de 175 millones de pesetas, como lo tienen pretendido varios interesados:

Vista la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dispositiva está fundada en los tratados con las demás naciones, disponiendo que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados á contribuir al empréstito nacional:

Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la Gran Bretaña y otras potencias que cita, no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la reciproca exencion del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias:

Vista la Real orden de 18 de Junio del mismo año, cuyo artículo 3.º dispone que los súbditos de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse á los mismos gravámenes que nuestros nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos paises gocen los españoles de la exencion de dichos impuestos:

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 8 del actual acompañando: 1.º Copia traducida de la nota del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra fecha 2 de los corrientes, en que con arreglo á instrucciones de su Gobierno, pide la exencion del empréstito á favor de los súbditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S. M. Británica que para evitar conflictos se prestasen á pagar sus cuotas, sin que por este acto reconozca derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demás extranjeros; 2.º Copia de la contestacion dada en el mismo dia por el Ministerio de Estado á la

Plenipotencia inglesa demostrándole la falta de fundamentos de su reclamación, toda vez que ni existen en la actualidad tratados, ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesión de unos beneficios que están lejos de ser otorgados á los españoles en aquella nación, donde, por el contrario, les son negadas ventajas que los ingleses disfrutaban en España, y concluye esponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de los países que son tratados como los propios nacionales mientras no se declare por el Gobierno de S. M. Británica que los españoles están en el goce de los beneficios que para aquellos se piden en España, y que pudiendo adquirir y poseer bienes inmuebles en Inglaterra, no satisfacen por ellos, ni por las industrias que ejerzan, gravámenes extraordinarios de guerra:

Resultando que la nación inglesa carece de tratados con España en la actualidad:

Considerando que los españoles en aquella nación no son atendidos ni como los súbditos de la mas favorecida ni aun como los nacionales en la adquisición de propiedad y otros derechos, ni obtienen ninguna ventaja á título de la cual pudiera establecerse reciprocidad de beneficios:

Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, antes citada, que está pendiente de revisión sobre un punto extraño al de que se trata, si bien en su parte dispositiva concede la exención de empréstitos é impuestos extraordinarios de guerra, esta determinación se halla limitada á las naciones que tienen tratados con España, como se evidencia del considerando de la misma orden, consignado para su mas acertada interpretación; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto por el Ministro de Estado, se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligación de pagar las cuotas que les correspondan por el empréstito nacional de 175 millones de

pesetas, dispuesto por la Ley de 25 de Agosto de 1873, y demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias que ejerzan se exijan á los españoles, sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda acordarse por ambos Gobiernos asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Santander 28 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Hallándose en descubierto por las certificaciones del 20 por 100 de propios, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, esta Administración económica espera del reconocido celo de los señores Alcaldes que dentro del plazo improrrogable de sexto día á contar desde el que reciban la presente circular, las remitirán, afirmativas ó negativas y una por cada semestre, evitando de este modo que haya necesidad de exigirles, por los medios ejecutivos, la responsabilidad en que incurren por la falta de cumplimiento en un servicio tan recomendado por la Superioridad.

Semestre á que corresponden las certificaciones por que se hallan en descubierto.

#### Ayuntamientos.

Alfoz de Lloredo, primer semestre del año económico de 1875-76.  
 Ampuero, id. id. id.  
 Arnauero, id. id. id.  
 Arredondo, id. id. id.  
 Camargo, id. id. id.  
 Campó de Yuso, id. id. id.  
 Campó de Suso, id. id. id.  
 Cartes, id. id. id.  
 Castañeda, id. id. id.  
 Castro ó Cillorigo, id. id. id.  
 Cayon, primero y segundo semestre de 1872-73, 1.º y 2.º de 1873-74 y 1.º de 1875-76.  
 Cieza, primer semestre del año económico de 1875-76.  
 Corrales de Buelna, id. id. id.  
 Entrambasaguas, id. id. id.  
 Escalante, id. id. id.  
 Guriezo, id. id. id.  
 Herrerías, id. id. id.  
 Lamason, id. id. id.  
 Laredo, id. id. id.  
 Liendo, id. id. id.  
 Limpías, id. id. id.  
 Liérganes, id. id. id.  
 Luena, primer semestre del año económico de 1875-76.  
 Marquesado de Argüeso, id. id. id.

Medio Cudeyo, id. id. id.  
 Mernelo, id. id. id.  
 Miengo, id. id. id.  
 Miera, id. id. id.  
 Mollado, id. id. id.  
 Ongayo, id. id. id.  
 Peñarrubia, id. id. id.  
 Pesaguero, id. id. id.  
 Polaciones, id. id. id.  
 Potes, id. id. id.  
 Ramales, primero y segundo semestre de 1872-73, 1.º de 1873-74 y de 1875-76.  
 Rasines, primer semestre del año económico de 1875-76.  
 Reinoso, id. id. id.  
 Riotuerto, id. id. id.  
 Rivamontan al Mar, id. id. id.  
 Rozas (Las), id. id. id.  
 Ruente, segundo semestre de 1872-73, 2.º de 1873-73, 1.º y 2.º de 74-75 y 1.º de 75-76.  
 Ruesga, primer semestre del año económico de 1875-76.  
 Selaya, id. id. id.  
 Soba, id. id. id.  
 Solórzano, id. id. id.  
 Torrelavega, id. id. id.  
 Tresviso, id. id. id.  
 Valdeprado, id. id. id.  
 Vega de Liébana, id. id. id.  
 Villaescusa, id. id. id.  
 Villacarriedo, id. id. id.  
 Villaverde de Trucíos, primero y segundo semestre de los años de 1872-73, 1873-74 y 1874-75 y 1.º de 1875-76.  
 Udías, primer semestre del año económico 1875-76.  
 Santander 28 de Marzo de 1876.—  
 José Ruiz Mora.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Loz contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice, se serviran presentar en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de alta, y baja, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio las escrituras correspondientes y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda; y las alteraciones en los arriendos deberán presentarse firmadas por arrendadores y arrendatarios; bajo el concepto de que sin estos requisitos serán desestimadas.

Entrambasaguas 12 de Marzo de 1876.—Agapito de la Hoz.

#### Ayuntamiento de Villafufre.

Los contribuyentes de dicho Ayuntamiento, vecinos y forasteros que en su riqueza, imposible hayan sufrido alteración desde que se confeccionó el último repartimiento de la contribución territorial, lo harán constar por medio de relaciones duplicadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia cinco del próximo mes de Abril.

Las que procedan de compras, permutas ó herencias, habrán de acompañarse sus justificantes, esto es, las copias de las Escrituras ó testimonios de las Hijuelas ó adjudicaciones, con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios; y las que deimanen de arriendo el arrendador y el arrendatario darán parte por escrito de dichos contratos, sin cuyos requisitos no serán atendidas las reclamaciones, ni tampoco los que se presenten con posterioridad á la fecha designada.

Villafufre 19 de Marzo de 1876.—Mariin Muñoz.

#### Ayuntamiento de Villaescusa.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alguna alteración en la riqueza de la contribución territorial por compra, venta ó por cualquiera otra causa, pueden presentar sus relaciones de alta y baja en la Secretaria de esta municipalidad, acompañados de los requisitos prevenidos en la ley, durante el término de quince dias improrrogables.

Villaescusa 15 de Marzo de 1876.—Luis Izquierra.

#### Ayuntamiento de Mollado.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á formar el apéndice de las altas y bajas, que en corriente año haya sufrido la riqueza territorial, urbana y pecuario de los vecinos del mismo, y forasteros que la tengan en esta jurisdicción; con el fin de que luego nadie pueda alegar ignorancia, los que se hallen en este caso pueden presentar sus relaciones con arreglo á la ley en esta Se-

cretaria desde el dia veinte y cuatro del actual hasta el ocho de Abril próximo.

Molledo Marzo 13 de 1876.—  
Manuel Gomez.

*Ayuntamiento de Comillas.*

Los contribuyentes de este distrito que tengan que introducir alguna alteracion en el impuesto por territorial para el próximo año económico de 1876-77 puedan presentar sus declaraciones con los requisitos prevenidos, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Comillas 14 de Marzo de 1876.  
Juan Manuel Varas.

*Ayuntamiento de Miengo.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confeccion del apéndice al amillaramiento base del reparto territorial para el año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible ya sea en baja ó alta, por compra venta ú otras causas desde la formacion del último repartimiento presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones debidamente justificadas en el término de diez dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; acompañando las cartas depago á las escrituras, de haber satisfecho los derechos á la hacienda, con la prevencion que pasado el término señalado serán desestimadas las peticiones que se hagan acerca de este servicio. Miengo once de Marzo 1876.—José Quintano.

*Ayuntamiento de Comillas.*

Se halla en poder del Alcalde de barrio de campos, un pollino aprehendido causando daños en Robacias el 24 de Febrero último, cuyas señas son las siguientes:

Como de dos á tres años; pelo pardo oscuro, alzada regular; con marca en el cuarto tercero derecho asimilada á R. ó M.

Lo bue se hace público por medio del presente para que su dueño pueda presentarse á recogerlo dentro del término de 60 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Comillas 1.º de Marzo de 1876.—Juan Manuel Vara.

**Providencias judiciales.**

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Julian Martin Fernandez, que se fugó de la cárcel de esta villa en la noche del cuatro del actual en donde se hallaba por virtud de causa que se sigue contra el mismo sobre robo, á fin de que en el término de quince dias se presente en este Juzgado para restituirse á la prision en que se hallaba hasta la terminacion de la causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo exhorto á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades para que se sirvan disponer que por medio de sus dependientes se proceda á la captura de expresado Julian cuyas señas se expresan á continuacion y remitirle con las convenientes seguridas á este Tribunal.

Dado en esta expresada villa á 6 de Marzo de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

**SEÑAS.**

Estatura regular, algo grueso, color moreno, barba cerrada y de edad como de cuarenta y cuatro años, vista elástico de lana ablancoado con pintas negras, pantalon de mahon oscuro, boina y zapatos.

**Anuncios particulares.**

**ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.**

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

**RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.**

Los compra el habilitado de

clases pasivas D. Modesto Martin, que vive en la calle de Puerta la Sierra, número 4, 3.º derecha.

Tambien se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas que han de admitirse sucesivamente en pago de contribuciones. 17

**Empréstito de 175 millones de pesetas.**

Por el ínfimo precio de Comision de 55 céntimos de peseta ó sean 2 reales 20 céntimos por cada contribuyente, Don Miguel Ruano de los Gallardos, que vive Calle de San Francisco, número 11 principal, se encarga del cange de los recibos provisionales por las láminas definitivas. 16

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

**GALICIA.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

**Minerales de calamina y blendas.**

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don

Antonio Richerand, en Tinamayo, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—27

**D. Miguel Ruano de los Gallardos,**

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de ídem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania.

Imprenta de E. Lopez Herrero.  
San Francisco, 30.